

S/SH/JG Nº 18/2017
Jch/AG

SESION Nº 18
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
2 de MARZO de 2017

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las diez horas y quince minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

Dª. Amparo Orts Albiach (PSOE)

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

Dª. Gloria Argudo Puchalt (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragozá Bolinches, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 9 DE FEBRERO DE 2017.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de febrero de 2017 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ENCARGO DE OBRA DENOMINADA "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. FASE II DEL TRAMO 1" (EXP. PI-02/2012 T1 FII).

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Cerezo Gil, Jefe del Área Técnica, que explica el modificado que se ha producido por desvíos en el trazo detallando las situaciones que se han producido y que la liquidación es positiva.

Resultando que la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 23 de julio de 2013 Resultando que la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 23 de julio de 2013 aprobó el proyecto técnico denominado "Nueva aducción desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de la Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. Tramo 1".

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, acordó, entre otros, y a efectos de su ejecución, el desglose de la Fase II del proyecto denominado "Nueva aducción desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de la Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. Tramo 1", aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 23 de julio de 2013, y encargó su ejecución a la mercantil metropolitana,

EMIMET, S.A. por importe de 10.808.049,48 € más IVA y un plazo de ejecución de 25 meses.

Resultando que, obra en el expediente los correspondientes nombramientos de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra, a D. Sergio García Belmonte, ingeniero de caminos, canales y puertos, y a D. David Martínez Segovia, ingeniero técnico de obras públicas y técnico superior en prevención de riesgos laborales, respectivamente.

Resultando que, la comprobación del replanteo de la obra tuvo lugar el 2 de julio de 2015, y en ella se hizo constar que, “*(...) se han realizado unas catas a la salida de La Presa para verificar la ubicación de las tuberías existentes (tubería de L'Horta Nord y tubería de Sagunto), y se han detectado diferencias importantes entre la ubicación real de las mismas y la considerada en el proyecto aprobado. Esto hace necesario modificar el proyecto objeto de las obras entre el PK 0+210 y el final de las mismas, con la conformidad del contratista y de los representantes de la Administración Metropolitana. (...)*”.

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2016, estimó la solicitud presentada el 3 de octubre de 2016 por el Director de las obras, relativa a la autorización para el inicio del expediente de modificación de las mismas, según la motivación técnica descrita en la propia solicitud y sintetizada a continuación:

“- *Diferencia entre la ubicación real de la tubería de L'Horta Nord y la considerada en el proyecto de ejecución aprobado; circunstancia puesta de manifiesto con posterioridad al encargo de la obra e imprevisible con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto.*

- *Condicionantes técnicos para el cruzamiento de la conducción Turia-Sagunto, aprobados por la empresa pública estatal, ACUAMED, el 15 de febrero de 2016.*

- *Cambio de ubicación de la arqueta de derivación a la Cova, motivada por la afección a la línea aérea de media tensión no contemplada en el proyecto; circunstancia puesta de manifiesto con posterioridad al encargo de la obra e imprevisible con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto.”*

Resultando que, el 27 de enero de 2017, tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación escrito del gerente de la mercantil EMIMET, S.A., por el que adjunta un ejemplar en formato electrónico del proyecto modificado nº1 de la

"Nueva aducción desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de la Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. Tramo 1. Fase II", redactado por el director de las repetidas obras

Resultando que, el 8 de febrero de 2016, el Jefe del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe de supervisión del proyecto modificado que se examina, transcritto a continuación:

"En fecha 27 de enero de 2017 el gerente de EMIMET presenta el Proyecto Modificado suscrito por el Ingeniero Director de las obras D. Sergio García Belmonte.

El Proyecto inicial fue redactado por la empresa mixta metropolitana EMIMET, S.A., suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Ramón Bellido Boada y aprobado por la EMSHI en fecha 23 de julio de 2013 por Junta de Gobierno.

Con fecha 02 de julio de 2015, se firmó el Acta de Comprobación del Replanteo de las obras de "Nueva aducción desde la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de La Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. Tramo 1. Fase II", suspendiéndose temporalmente la ejecución de la obra entre el PK 0+210 y el PK 0+550 hasta resolver la incompatibilidad de trazado detectado entre la nueva aducción proyectada y las tuberías existentes (l' Horta Nord y Sagunto).

Ante esta problemática, se hizo necesario redactar un proyecto modificado nº 1 de las obras de "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA TRAMO 1. FASE II" que modificara el trazado de la nueva aducción entre los PK 0+210 y el PK 0+550 de forma que se resolvieran las interferencias con las tuberías de abastecimiento de l'Horta Nord y Sagunto.

Con fecha 3 de noviembre de 2016, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos se autoriza al Director de las Obras a la redacción del proyecto modificado.

Las modificaciones contenidas en el proyecto presentado son básicamente las siguientes:

- *Cambios de trazado en planta por replanteo real de la tubería metropolitana de l'horta nord.*
- *Cambios de perfil longitudinal por interferencias con servicios existentes.*
- *Eliminación de arqueta de válvulas de seccionamiento en p.k. 1+241.*

- Cambio de diámetro de tubería en el ramal de conexión al Polígono de la Cova.
- Suministro eléctrico en arquetas de válvulas a telemandar en baja tensión.

Todas las modificaciones propuestas figuran descritas y justificadas en el proyecto presentado.

Se han confeccionado los precios correspondientes a las nuevas unidades de obra, recogidos en los cuadros de precios y justificados en la memoria siguiendo la justificación de precios del Proyecto original, así como el cuadro de precios aprobado por la EMSHI, teniendo como referencia otras fuentes oficiales de elaboración de precios. La determinación de sus importes se ha realizado de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 107.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo deducidos en cuanto ha resultado de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrado en el contrato.

Se mantiene vigente e inalterado el documento nº 3, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto inicial.

El plazo total de ejecución de las obras, de acuerdo con el Plan de obra que se adjunta, se establece en VEINTICINCO meses, por lo que permanece inalterado el plazo vigente.

Aplicando los precios del Cuadro de Precios nº 1 a las mediciones de obra incluidas en el Presupuesto de las obras, se obtiene un Presupuesto de Ejecución Material de 9.077.392,92 €. Incrementando dicho presupuesto de Ejecución Material en un 13% por gastos generales y un 6% de beneficio industrial, llegamos a un importe en euros de 10.802.097,58 €. Añadiendo a la anterior cantidad el 21% en concepto de IVA se obtiene un presupuesto de base de licitación de 13.070.538,07 €.

Del documento nº 4 se deducen las siguientes cifras:

<i>Presupuesto Vigente total (1):</i>	<i>10.808.049,48 €</i>
<i>Presupuesto Total Líquido del Modificado (2):</i>	<i>10.802.097,58 €</i>
<i>Adicional líquido (2) – (1):</i>	<i>-5.951,90 €</i>

El presupuesto adicional líquido asciende a la cantidad de - 5.951,90 €. Esto supone un decremento del 0,0551% sobre el presupuesto de adjudicación.

Se mantiene el vigente Estudio de Seguridad y Salud contenido en el Proyecto original por considerar que se ajusta a las obras previstas en este Proyecto. Se añaden siete anexos que contempla y detalla las medidas a tomar para los trabajos con maquinaria o sistemas constructivos no contemplados inicialmente.

A la vista de todo ello, se propone la aprobación del mencionado Proyecto."

En la misma fecha, el Jefe del Área Técnica de la EMSHI ha extendido nueva acta de replanteo al proyecto modificado de referencia, , según la cual, se ha comprobado la realidad geométrica de las citadas obras y la disponibilidad de terrenos precisos para su normal ejecución.

Resultando que, el 15 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del redactor del proyecto original en el que manifestaba su voluntad de no formular alegaciones a la aprobación del proyecto modificado nº 1 examinado.

Resultando que, el 16 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del gerente de la mercantil EMIMET, S.A. en el que manifiesta la conformidad explícita de esta mercantil al proyecto modificado redactado por el director de las obras. Al escrito acompaña un soporte informático (CD) que afirma contener un ejemplar del proyecto modificado, si bien se advierte la ausencia de archivo alguno en el repetido soporte; este defecto no resta validez a la conformidad expresada.

Resultando que, tal y como consta en el proyecto modificado y corrobora el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 28 de julio de 2015, el presupuesto de ejecución del proyecto modificado se valora en 10.802.097,58 € más IVA, frente a los 10.808.049,48 € más IVA a que asciende el precio del proyecto de obras aprobado, lo que se traduce en un decremento del 0,0551% sobre el precio primitivo del contrato. El plazo de ejecución del proyecto de obras modificado, según se explica en la memoria del proyecto (apartado 13) se estima en un total de 25 meses contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo (suscrita el 2 de julio de 2015).

Resultando que, por cuanto el presupuesto del proyecto modificado es inferior al del proyecto original, su aprobación no conlleva la aprobación de mayor gasto al autorizado hasta la fecha.

Resultando que, obra en el expediente administrativo conformidad del Sr. Secretario de la EMSHI a la aprobación del presente acto.

Resultando que, obra en el expediente administrativo el informe del Sr. Interventor de Fondos de la EMSHI.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), dentro de los límites establecidos en la propia norma legal el órgano de contratación ostenta las prerrogativas –entre otras- de interpretar los contratos y modificarlos por razones de interés público, previa audiencia al contratista

Considerando que, una vez perfeccionados, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP –artículo 219 del TRLCSP-.

La presente modificación, según consta en la memoria del proyecto modificado, obedece, en esencia, a las razones argumentadas por la Dirección de obra en su petición para la autorización de la redacción del proyecto modificado, y que responden, tal y como se determinó por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2016, a las causas contempladas en las letras b) y e) del artículo 107.1 del TRLCSP, esto es, la inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, puestas de manifiesto con posterioridad al encargo de la obra y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto y la necesidad de ajustar la prestación a condicionantes técnicos aprobados con posterioridad al encargo de la obra.

La memoria del proyecto modificado nº 1 recoge adicionalmente dos nuevas razones que justifican su aprobación, a saber, (1) diferencias significativas en la ubicación en alzado de los gasoductos de Enagás, advertidas con posterioridad al encargo de la obra, tras la realización de catas, y que obligan a variar el perfil longitudinal de la nueva aducción para garantizar la distancia mínima de cruce de infraestructuras y (2) las nuevas condiciones impuestas por la compañía eléctrica suministradora y que hace innecesario ampliar la red de media tensión, tal y como se recogía en el proyecto original. De la exposición de estos hechos, se desprende la concurrencia de las circunstancias señaladas en las letras b) y e) de del artículo 107.1 del TRLCSP, que justifican la modificación del encargo de obras.

Asimismo, la modificación propuesta no supone una desviación en el precio del contrato superior al 10% del precio primitivo.

Considerando que, “cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras, y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia (...)” -artículo 234.2) del TRLCSP, en concordancia con el 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP)-.

Considerando que, tal y como dispone el art. 234.3 del TRLCSP, una vez redactado el proyecto modificado autorizado por la Administración, procede, con carácter previo a la aprobación de la modificación del encargo, dar audiencia al contratista y al redactor del proyecto, por plazo mínimo de 3 días. En el presente supuesto, obra en el expediente la conformidad al proyecto modificado expresada representante de la mercantil EMIMET, S.A., así como escrito aportado por D. Ramón Bellido Boada, en calidad de redactor del proyecto a modificar, en el que expresa su voluntad de no realizar alegaciones. Esta manifestación permite, de conformidad con el artículo 84.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (de aplicación en el presente caso, en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), tener por realizado este trámite.

Considerando que, “la aprobación de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución de los contratos, deberán ir precedidos por los preceptivos informes de Secretaría e Intervención” –artículo 114.3 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de TRRL, en relación con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Considerando que, por cuanto en el presente supuesto la modificación propuesta no es superior a un 10 por ciento del precio del primitivo encargo ni igual o superior a 6.000.000,00 €, no resulta preceptivo el previo informe del Consell Jurídic Consultiu, a contrario sensu del artículo 211.3.b) del TRLCSP, en relación con el artículo 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana-

Considerando que, atendido el presupuesto y duración de la obra examinada, corresponden las competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Metropolitana, por delegación de la Asamblea de la Entidad, acordada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que, es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno -artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI-.

Por todo lo expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, el dictamen favorable de la siguiente propuesta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado nº1 de la obra denominada Nueva aducción desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de la Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. Tramo 1. Fase II", redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Sergio García Belmonte y supervisado favorablemente por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI el 8 de febrero de 2016. El presupuesto de ejecución del proyecto modificado asciende a 10.802.097,58 € más IVA, frente a los 10.808.049,48 € más IVA en que quedó fijado el precio del proyecto de obras aprobado. El plazo de ejecución de la obra se fija en 25 meses contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo (suscrita el 2 de julio de 2015).

SEGUNDO.- Modificar el encargo de las obras denominadas "Nueva aducción desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de la Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. Tramo 1. Fase II" -realizado por la Junta de Gobierno de la EMSHI a la mercantil EMIMET, S.A. el 26 de noviembre de 2014-, según proyecto modificado nº1 aprobado en el punto primero del presente acto. Como consecuencia de la presente modificación el precio del encargo modificado queda fijado en 10.802.097,58 € más IVA y su duración en 25 meses contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo (suscrita el 2 de julio de 2015).

TERCERO.- Incorporar al Cuadro de Precios General de la EMSHI las unidades de obra consignas en el proyecto modificado y no comprendidas ya en aquél.

CUARTO.- Dar traslado del presente acto a la Dirección de las obras examinadas, la mercantil EMIMET, S.A. y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

3. APROBACIÓN DEL DESGLOSE Y ENCARGO DE EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADA "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III" (PI 04/2012 IIII T4).

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

El Sr. Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda que el expediente quede sobre la mesa para su debate en la siguiente sesión.

4. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

EXTRAORDINARIO 1. DACIÓN DE CUENTA DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA Nº 167/2017, DEL T.S.J.C.V., SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, DE 17 DE FEBRERO DE 2017, RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 482/2014 (PO 155/2015) Y ACCIONES A ADOPTAR EN SU CASO.

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Presidente, que indica que ya hay sentencia del tema de Manises pero, a diferencia de la sentencia de Picassent, cabe recurso de casación y se valorará en detalle y vía Junta de Gobierno, se decidirá. Se le ha solicitado una reunión desde Picassent para adoptar decisiones.

Del Sr. Secretario, que explica la situación procesal y las características del recurso de casación.

Vista la Sentencia 167/2017 del TSJCV y en cumplimiento de las previsiones establecidas en el art 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Asesoría Jurídica de la Secretaría de EMSHI, se emite el siguiente INFORME-PROPIUESTA:

Habida cuenta que en fecha 23 de febrero 2017 (RE 246), fue notificada a esta Entidad la Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de 17 de febrero de 2017, recaída en el recurso de apelación nº 482/2014 interpuesto por el Ayuntamiento de Manises contra la Sentencia nº 174/2014 de 9 de junio, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 155/2015, instado por el Ayuntamiento de Manises contra el acuerdo de la Asamblea de EMSHI de 13 de febrero de 2012, por el que se ratificaba el acuerdo de supresión del subsidio compensatorio a los municipios de Manises y Picassent por plantas potabilizadoras, y por la que se estima el recurso de apelación y se revoca el acuerdo de Asamblea de EMSHI antes citado.

Teniendo en cuenta que la citada sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de casación, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la LRJCA, que debe prepararse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación.

Considerando que en el presente caso la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos se encuentra en posición de demandado y ahora recurrente, al haber revocado la sentencia el acuerdo de la Asamblea de 13 de febrero de 2012 , y sí está en el deber de defensa de sus bienes y derechos, de conformidad con el art. 220.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) obra en el expediente el preceptivo informe previo exigido por el art. 54.3 del RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril (en adelante TRRL) y art. 221.1 del ROF.

Habida cuenta que, tanto en el expediente de supresión del subsidio por plantas potabilizadoras a los municipios de Manises y Picassent y en el de ratificación del mismo, adoptados por acuerdo de la Asamblea de EMSHI en

sesiones celebradas el diecinueve de diciembre de dos mil once, y trece de febrero de dos mil doce respectivamente, obraba en los mismos informes emitidos por la Secretaría y la Intervención sobre la conveniencia de suprimir el citado subsidio para los intereses de esta Entidad, (informes de fecha siete de diciembre de dos mil once el primero y el veinticinco de enero de dos mil doce el segundo), acuerdos que motivaron sendos recursos por los municipios afectados que dieron origen al procedimientos judiciales en los que la Entidad ha sido demandada y apelada por los citados municipios, procede de conformidad con lo allí expuesto continuar con el procedimiento que permita defender los intereses de esta Administración en consonancia con los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Considerando también que la sentencia de apelación recaída en el procedimiento incoado por el Ayuntamiento de Picassent (Sentencia nº 146/16 del TSJCV) contra la que no cabía recurso de casación (puesto que no se había operado la reforma de la LJCA por la disposición final tercera de la L.O. 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 22 julio) por la que la nueva regulación casacional se aplicará a las sentencias y autos susceptibles de recurso de casación que tengan fecha de 22 de julio de 2016 en adelante), y en su ejecución se procedió por la Asamblea a la adopción de un acuerdo en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, tendente entre otros aspectos a la revisión de oficio del acuerdo de concesión del subsidio y a la determinación de los daños producidos a los citados municipios por la Plantas Potabilizadoras y en concreto en su apartado quinto, se establecía: «*De conformidad con el FD Quinto de la sentencia, y en aras a no generar un enriquecimiento sin causa para el municipio de Picassent, INCOAR un expediente para determinar los hipotéticos daños y su valoración, dando audiencia a los municipios afectados para que indiquen su justificación y aporten una valoración de los mismos y previo informe del Jefe Servicio de Abastecimiento, quien informó en el expediente de concesión.»*

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 17 de octubre de 2016, por el Jefe del Área Técnica se emitió informe que concluía: «*Tal como se refleja en el informe no se considera la existencia de daños sobre los municipios de Picassent y Manises, por las plantas potabilizadoras de "El Realón" y "La Presa" pues en ambos casos se trata de actividades industriales que no generan ninguna afección negativa en el entorno, no ocupan dominio público o patrimonial municipal y hacen frente a las tasas e impuestos municipales que les corresponden. Establecer un subsidio basado en la existencia de infraestructuras en los municipios integrantes del área metropolitana, con supuestos perjuicios sobre los mismos y fijando cuantías de forma arbitraria como se ha realizado en Manises y Picassent, va a conducir a la*

financiación de la mayor parte de los municipios integrantes de la Entidad Metropolitana a través de la tarifa del agua en alta, lo que al final supondrá un crecimiento injustificado de la citada tarifa y la prestación de un servicio de forma ineficiente»

Es evidente que, en atención a todo lo expuesto y a los acuerdos adoptados por la Corporación sobre esta materia, está más que acreditada la necesidad de recurrir para defender los intereses de esta Administración y mantener los acuerdos de la Asamblea revocados en este procedimiento judicial mediante la interposición del oportuno recurso de casación.

Considerando que el presente acuerdo se adopta por la Junta de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil quince, apartado primero, punto uno, por la que se delega en la Junta de Gobierno, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad en materias de competencia plenaria.

Por todo ello, siendo conveniente para la defensa de esta Entidad la interposición de las acciones correspondientes en el orden jurisdiccional contencioso mediante la interposición del oportuno recurso de casación y considerando lo dispuesto en el artículo 22.1 letra j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Art. 50.17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con las facultades conferidas por el art. 79.11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y demás normas de aplicación, y de conformidad con el acuerdo de la Asamblea de la Entidad de treinta de septiembre de dos mil quince apartado primero, punto uno.

Se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Quedar enterada del contenido de la Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de 17 de febrero de 2017, recaída en el recurso de apelación nº 482/2014 interpuesto por el Ayuntamiento de Manises contra la Sentencia nº 174/2014 de 9 de junio, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 155/2015, instado por el Ayuntamiento de Manises contra el acuerdo de la Asamblea de EMSHI de 13 de febrero de 2012, por el que se ratificaba el acuerdo de supresión del subsidio compensatorio a los municipios de Manises y Picassent por plantas potabilizadoras, y por la que se estima el recurso de apelación y se revoca el acuerdo de Asamblea de EMSHI antes citado.

SEGUNDO: Acordar la interposición de recurso de casación contra la citada Sentencia.

TERCERO: Facultar a la Presidencia para cuantos actos de desarrollo sean necesarios para la ejecución de lo acordado.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las once horas. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán